



Referencia: Ejecutivo Singular No. 25599 40 89 001 2015-00039  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: Inversiones Del Tequendama y Otros

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Apulo (Cund.), diecinueve (19) de agosto de dos Mil Veintiuno (2021).

**ASUNTO A TRATAR**

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago sobre la porción de la obligación cedida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, elevada por la apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Para resolver se tiene en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Bancolombia S. A a través de apoderado judicial presentó en contra de Inversiones del Tequendama S.A, Jorge Alberto Villalba Bermúdez y Miguel Ángel Rojas Pontón, demanda ejecutiva para hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en el pagare No. 8950081720 por valor de \$40.000.000.oo, que respaldo en su momento el fondo Nacional de Garantías.

Por reunir los requisitos de ley se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, quienes se notificaron en legal forma y a través de apoderado judicial presentaron excepciones de mérito, las que no tuvieron prosperidad.

Por lo anterior, se ordenó seguir adelante la ejecución en su contra para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de conformidad con el artículo 440-2 del C.G.P.

Con auto del 24 de marzo de 2017, se reconoció como cesionario a central de inversiones S.A de los derechos, así como de todas las garantías ejecutadas por el cedente Fondo Nacional de Garantías en relación con el crédito ejecutado.

En proveído del 12 de febrero de 2020, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, en lo que respecta únicamente a los derechos cedidos por BANCOLOMBIA S.A, continuando la ejecución en lo que respecta a al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Ahora el apoderado judicial de central de inversiones S.A. presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago sobre la porción de la obligación cedida por el Fondo Nacional de Garantías, además pide se levante las medidas cautelares decretadas y archivo del proceso.

El artículo 461 del código General del proceso refiere:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación determinada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Fluye de lo anterior que se encuentra satisfecha la pretensión del cesionario central de inversiones S.A, con ocasión a la manifestación de su apoderada, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso y como consecuencia de lo anterior levantar la medida cautelar decretada y disponer el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO, CUNDINAMARCA.

## RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular, adelantado por BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado judicial contra INVERSIONES DEL TEQUENDAMA S.A, JORGE ALBERTO VILLALBA BERMUDEZ y MIGUEL ANGEL ROJAS PONTON, con ocasión al pago de la porción de la obligación cedida por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y comunicado por su apoderada.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Para tal efecto. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias de manera definitiva.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE



**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

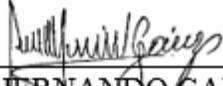
Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cundinamarca - Apulo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8d94af9390163198f5086fb933df442e72ab8a9782b0fe055be1be13811170a

Documento generado en 19/08/2021 05:39:31 p. m.

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), agosto 20 <u>de 2021</u> El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 061 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--